•

NACIONAL



RESOLUCION 845/1989 INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Organos - Se deja sin efecto la res. 80/89. del 20/09/1989; publ. B. O. 27/09/1989

Artículo 1°. - Déjase sin efecto la res. 80/89-I. N. O. S. y la nota múltiple 2/89-I. N. O. S.

- Art. 2°. Las personas físicas en quienes recaiga la designación como autoridades de órganos conductivos de las obras sociales deberán presentar para su reconocimiento por este Organismo:
- a) Nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento.
- b) Estado civil, si fuera o hubiese sido casado, nombre del cónyuge.
- c) Domicilio real.
- d) Tipo y número de documento de identidad.
- e) Certificado de inhibición general de bienes, expedido por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se domicilia.
- f) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.
- Art. 3°. Las asociaciones profesionales de trabajadores signatarias de convenios colectivos de trabajo que, durante la vigencia de la ley 18.610 hubieran sido titulares de obras sociales con su misma denominación, deberán proponer una persona física para que sea reconocida como administradora de la obra social correspondiente a los beneficiarios de la rama laboral respectiva, durante el período de normalización. Dicha propuesta deberá acompañar:
- a) Los datos requeridos por el art. 2°.
- b) Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la cual surja que la Asociación Profesional de Trabajadores se encuentra normalizada o constancia expedida por el ministerio indicado con la nómina de autoridades con mandato vigente.
- c) Copia del acto resolutivo que nomine al propuesto.
- d) Copia del estatuto gremial que acredite la facultad del órgano de conducción del sindicato para producir la respectiva nominación.
- Si la propuesta está referida a una persona física que ocupe cargo en la nómina suministrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como integrante del órgano de conducción del gremio con mandato vigente, queda eximido del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incs. e) y f) del art. 2º de la presente resolución.
- Art. 4°. Las obras sociales constituidas por leyes especiales deberán solicitar a las representaciones que correspondieren según sus respectivas leyes con las modificaciones establecidas por los arts. 37 a 40 de la ley 23.660, que propongan el o los directores a que tengan derecho conforme a tales normas. Las representaciones de cada sector, al proponer a los respectivos candidatos, deberán:
- a) Las entidades sindicales cumplir con los arts. 2° y 3°.
- b) Las entidades empresarias con el art. 2°, adjuntando acta del cuerpo conductivo que designó al propuesto y copia del estatuto que acredite la facultad del órgano conductivo para producir la designación.
- c) Los entes estatales cumplir con el art. 2º adjuntando copia de la resolución o acto administrativo que dispuso la designación.
- Art. 5°. Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial deberán requerir a las

asociaciones sindicales las proposiciones respectivas de los vocales en representación de los beneficiarios adjuntando la información requerida en los arts. 2° y 3° de la presente resolución y nominar a los representantes estatales adjuntando la información requerida en el art. 4, inc. c) de la presente resolución.

Art. 6°. - Las obras sociales del personal de dirección deberán remitir a este Organismo la nómina de sus actuales autoridades, adjuntándose los datos requeridos por el art. 2° de la presente resolución y copia del instrumento jurídico que certifique la designación y mandato de las mismas.

Art. 7°. - Otórgase a todas las obras sociales un plazo de noventa (90) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente, para su adecuación a la ley 23.660 en los términos de esta resolución, según el caso que le corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 28 de la ley 23.660.

Art. 8°. - Comuníquese, etc.

Barrionuevo.



Copyright © BIREME

